DIARIO @ OFICIAL

ORGANO DEL GOSIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

A pittrace come arricule de 25 clote en et año de 1854

de Inversiones Extranjeras

SECICO. MIERCOLES & DE JUNIO DE 1974

TOMO CCCLIV

un el Memeripho de Zacztlan, Poe.

No. 24

SUMARIO

*	
PODER EJECUTIVO	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRACLICOS
	Acuerdo que establece el calendario y reglamenta el ejercicio de la cata para la temporada 1979-30 Decreto por el que se regula el aprovechamiento de aguas en la zona abastecida por el acuifero actualmente explotado en la Unidad Santo Domingo, del Distrito Nacional de Riego de Baja Caliborala Sur
Resclución Particular No. I-VI-864, expedida a fa- vor de la empresa denominada Industrias de Calzado Armex, S. A., ubicada en el Municipio de León, Gio.	Higueras, localizada en el Manicipio de Rosa- rio, Sin., así como la construcción de las obras- que la integran y la adquisición de los te- rrences para construirlas y operarlas
Resolución Particular No. 1-1610, relativa a la empresa denominada Plastic Sigma, S. A., ubicada en el Municipio de Gómez Palacio, Dyo. 4 Resolución Particular No. 1-VI-922, expedida a favor de la empresa denominada Bordados Finos del Sureste, S. A., ubicada en el Municipio de	Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos sculferos en la zuna villa de Ramos. Sun Luis Potosi, por lo que se decreta el courrol de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona
Merida, Yuc	Declaratoria No. 69 79, por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del río Ox- totitián o Telologpan y otros, ubicados en los Alunicipios de Telologpan, Apaxila y General Hellodoro Castillo, Gro
Resolución Particular No. 1-1-597, expedida a fa- vor de la empresa Industrias Rago, S. A., ubienda en el Municipio de Carmen, N. I.	Declaratoria No. 103-79, por la que se declaran de propiedad nacional las aguas de los Manantiales y Arroyo Zovaneta Nos. 1 y 2 y Arroyo yito Zavaneta, ubicados en el Municipio de
the same of the sa	Sun Felipe del Progreso, Mex
Decreto que establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional	en el Municipio de Acasachilán, H20 Il Solleitud de Concesión presentada por el C. Jusé Huerta Contretas, para aprovechar en uso de riego aguss monsas del Rio Avotta, obicado

da de 2 y 3 kilometros en linea recta, respectivamente, por terrenos del ejido El Tablón Numero I.

Zona de Riego. Partiendo de la cortina de la presa y siguiendo por el canal principal proyectado en la margen derecha, hasta el kilómetro 1+300 aproximadamente de ese punto por la curva de nivel 37 en di-rección Suroeste hasta llegar a la carretera internacional Guadalaiara-Nogales: continuando sobre la mis-ma hacia el Este 250 m, aproximadamente, a partir de ese punto hacia el Sur hasta el cruce con el camino viejo que lieva al poblado Potrerillos; de este punto hacia el Suroeste en linea recta-hasta el arroyo El Negrito y continuando por éste hasta entroncar con el canal lateral 3 - 905; se continua por este canal hasta entroncar con el sublateral 7 + 680; siguiendo por este ultimo hasta el punto final en el kilometro 0 - 280; a partir de este punto en línea recta en dirección Noroeste hasta el primer escurrimiento que desemboca en el arroto Potrerillos, se continua por este último hasta entroncar con el camino que va al poblado La Pedregosa; siguiendo por este hasta el poblado citado y bodeando el mismo por la parte Norte; 300 m, a partir dei camino, en direccion Noreste; de aqui 100 m, hacia el Norte y luego hacia el Noreste hasta entroncar con el canal lateral 6 + 160; continuando por este ultimo hacia aguas arriba, hasta entroncar con el canal principal, margen izquierda y siguiendo por este hacia la cortina de la presa este hacia la cortina de la presa.

Para mayor precision, la superficie mencionada está señalada en el plano oficial número SIN-452-1 de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Secretaria de Estado, en la ciudad de Mexico y en la de Culiacan, Sinaloa.

ARTICULO TERCERO.-La zona que se incorpora al riego, tiene una extensión aproximada de 1,550 hectareas, que se encuentra comprendida dentro del pe-rimetro de la Unidad de Kiego que se describe en el articulo anterior.

ARTICULO CUARTO.-La Unidad de Riego que se crea por el presente mandamiento, tendrá como fuen-tes de abastecimiento las aguas del arroyo "Las Hi-gueras", de sus afluentes y las del subsuelo que resulten aprovechables.

ARTICULO QUINTO.-La Unidad de Riego se integrará como sigue:

- a) Por las arcas comprendidas dentro de su perimetro;
- b) Por las aguas superficiales y del subsuelo destinadas a riego;
 - c) Por el vaso de almacenamiento;
 - d) For las unidades de operación;
 - e) Por la presa de almacenamiento o derivación;
- fi Por los sistemas de hombeo de aguas superficiales, del subsuelo y residuales;
 - g) Por las nivas de control y protección;
- h) Por los canales, drenes y caminos de operatión, y.
- i) For Lie demae obras e instalaciones nece. ras para su operación y funcionamiento.

ARTICULO SENTO —Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedaran suretas a las Esposiciones legales y técnigas que dicte la Secretata de Agricultura y Recursos Hidraulicos, para regu-

lar y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales, del subsuelo y residuales.

TRANSITORIO

UNICO -El presente Decreto entrara en vigor el dia siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Fede-ral, en la ciudad de Mexico, Distrito Federal, a los veintisiete dias del mes de septiembre de mil nove-cientos setenta y ocho.—José Lopez Portillo.—Rubrica. -El Secretario de Agricultura v. Recursos Hidraulicos, Francisco Merino Rábago.-Rubrica.-El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.-Rubrica.

DECRETO por el que se declara de interes publico la conservacion de los mantos acuiferos en la zone Villa de Ramos, San Luis Potost, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la Republica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me contiere el articulo 89 tracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que dispone el artículo 35 tracción XXVIII de la Ley Organica de la Administración Publica Federal en relación con los artículos 7, lo fracción IV, 17, fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas y

CONSIDERANDO

Que en la zona conocida como Villa de Ramos, en el Estado de San Luis Potosi, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamien-to de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizandose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuiferos cuya conservación y protección es de interes publico.

Que con el objeto de evitar que se continuen extravendo en la forma mencionada aguas subterraneas en la zona citada y de prevenir los perfuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuiferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes v los que en el futuro se realicen, he tenido a bien expedic el signiente . DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se declara de interes puolico la conservación de los mantos acusteros en la zona Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosi; por lo tanto se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona. * * ** *

ARTICULO SEGUNDO,-Por causa de interes público se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en las áreas comprendidas dentro de los limites geopoliticos que corresponden al Municipio de Villa de Ramos del Estado de San Luis Potost.

· APTICULO TERCERO, Excepto quando se trate de extracciones bara uso domestico e de abrecadero que se realicen por medios maduates, desde la vigencia del presente decreto nadie codra elecutar opras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permise de construcción otorgado por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas, sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaria.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos concederá permiso de construcción para obras, unicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perpuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetaran a los piazos y especificaciones que señale la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos.

Los particulares, instituciones públicas, así como el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Municipio de Villa de Ramos de dicha entidad federativa, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamientos de agua del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, que en su caso otorque la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente dado por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena en caso contrario de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que preve dicho artículo y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra previa denuncia que formule la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo, que dispone el artículo 182 del meneionado ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tramitadas ante la Secretaria de Agricultura y Recursos Hioráulicos, la que en su caso, resolverá y controlará conforme al estudio genhidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de acuas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterraneas porque las extracciones fueran mavotes que las recuperaciones, la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

机工机 计设置 经海边

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para solicitar su concesión o asignación y Registro Nacional en la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio los documentos correspondientes. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerías en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional: en caso contrario quedarán sujetas a que se corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

TERCERO.—El presente mandamiento entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veintiocho días del mes de mavo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

DECLARATORIA Núm. 69/79, por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del río Oxtotitlán o Teloloapan y otros, ubicados en los Municipios de Teloloapan, Apaxtia y General Heliodoro Castillo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Naciona, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaria de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Exp.: 201/411(727.1)39685.

DECLARACION NUMERO: 69/79.

De conformidad con los datos e informes de caracter técnico que obran en la Secretaria de Agricultura v Recursos Hidráulicos, tas aguas del RIO OXTO-TITLAN o TELOLOAPAN, ARROYOS ZACATLANCI-LLO v AHUEHUEPAN, ARROYO v MANANTIAL TE-POZONALQUILLO, ARROYOS EL NARANJO y EL MA-MEY, MANANTIALES TLAJOCOTLA v EL GUAMU-CHIL y ARROYOS LAS BOMBAS, TLACAQUIPA, CONTLA v SALITRILLO, en los Municipios de Teloloapan, Apaxtla y General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero, tienen las siguientes características:

RIO OXTOTITLAN o TELOLOAPAN. — Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro Alto o Gordo; 1,500 metros aproximadamente al Nomeste de la ciudad de Teloloapan, Municipio del mismo nombre, en el lugar denominado Alcholoa; son de regimen intermitente y escurren en cauce hien definido; siguen un rumbo Sur; tienen un recorrido total aproximado de 66,600 metros: 2,300 metros aproximadamente abajo de su origen, reciben por la margen derecha en el lugar denominado El Limón, las aportaciones del arroyo Zacatlancillo; 16,000 metros aproximadamente adelante, reciben por la margen derecha en el lugar denominado El Capiro, las aportaciones del arroyo Ahuehuepan; 10,000 metros aproximadamente más abajo, reciben por la margen izquierda en el lugar denominado El Chapin, las aportaciones del arroyo Acatemat y cambian su regimen a permanente; 400 metros aproximadamente adelante, afloran en la margen derecha en el lugar denominado La Sepultura, las aguas del manantial Tlajocotla; 300 metros aproximadamente aba-